



LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que acudiendo a la definición de Municipio, sustentada por los autores Alfonso Nava Negrete y Enrique Quiroz Acosta, tenemos que éste es la organización político administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación, integrando el orden político tripartita del Estado mexicano: municipios, estados y Federación.

En ese sentido, el Municipio responde a la idea de una organización comunitaria con gobierno autónomo, nacida del mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, plasmada en el texto de su artículo 115.

2. Que no obstante, debe decirse que la citada autonomía se encuentra definida, en cuanto al sistema jurídico municipal, por la normatividad que en la materia expidan las legislaturas de los estados, puesto que los municipios no pueden expedir sus propias leyes; sin embargo, sí están facultados para emitir la reglamentación necesaria que organice dentro de su respectiva jurisdicción, la administración pública municipal, las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos, entre otros, de acuerdo con las leyes de la materia.

3. Que ahora bien, en el contexto de lo dispuesto en la fracción II, del mencionado artículo 115 de la Constitución Federal, en lo relativo a la facultad que corresponde al Municipio de expedir sus bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, en consonancia con las bases normativas establecidas en la legislación estatal, tales instrumentos jurídicos municipales atenderán a sus necesidades particulares.

4. Que en esa tesitura, el 11 de noviembre de 2011 fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro, en cuyo Artículo Tercero Transitorio se refiere que los municipios expedirían un Reglamento de Estacionamientos Públicos, dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del mencionado cuerpo legal, plazo que feneció el día 11 de diciembre de 2011, disposición que únicamente fue satisfecha por los municipios de Jalpan de Serra y Querétaro, al haber promulgado sus reglamentos, los días 31 de mayo y 22 de octubre de 2013, respectivamente.

5. Que la expedición de los citados reglamentos, redundaría en mayor seguridad y certeza jurídica para el ciudadano, ya sea como usuario de los servicios de estacionamientos públicos, los de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos o como prestadores de dichos servicios.



6. Que si bien, como ya se dijo, el Municipio Libre tiene autonomía funcional para la prestación de los servicios públicos a su cargo y el ejercicio del gobierno dentro de los límites territoriales que le corresponden, es importante que cuente con la reglamentación que le permita realizar a cabalidad sus funciones en beneficio de la población; por ello se estima oportuno hacer un atento y respetuoso exhorto a los Municipios que aún no se han dado a la tarea de formular el reglamento referido en la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro, para que lo expidan a la brevedad.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE AMEALCO DE BONFIL, ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, CORREGIDORA, EL MARQUÉS, EZEQUIEL MONTES, HUIMILPAN, LANDA DE MATAMOROS, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, SAN JOAQUÍN, SAN JUAN DEL RÍO, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN, PARA QUE EXPIDAN SU CORRESPONDIENTE REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta a los Ayuntamientos de los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, todos del Estado de Querétaro, para que a la brevedad expidan su correspondiente reglamento de estacionamientos públicos, acorde a lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Honorable Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase este Acuerdo a los Ayuntamientos de los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, todos del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NUÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE AMEALCO DE BONFIL, ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, CORREGIDORA, EL MARQUÉS, EZEQUIEL MONTES, HUIMILPAN, LANDA DE MATAMOROS, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, SAN JOAQUÍN, SAN JUAN DEL RÍO, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN, PARA QUE EXPIDAN SU CORRESPONDIENTE REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS)